

## EJEMPLOS FICTICIOS

### EJEMPLOS FICTICIOS<sup>1</sup> DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 25

Puede utilizarse el cuadro siguiente para determinar el tipo de notificación que debe presentarse<sup>2</sup>:

¿Concede su Gobierno o un organismo público alguna subvención (que responda a la definición del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo)?	¿Se trata de una subvención específica en el sentido del artículo 2 del Acuerdo o de una subvención que tenga directa o indirectamente por efecto aumentar las exportaciones de su territorio o reducir las importaciones en su territorio (en el sentido del artículo XVI.1 del GATT de 1994)?	Tipo de notificación que debe presentarse
NO	-	Comunicación en la que se indique este hecho. (Notificación negativa)  EJEMPLO:  "De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y en el artículo XVI.1 del GATT de 1994, el Gobierno de [ <b>nombre del Miembro</b> ] desea informarle de que [ <b>nombre del Miembro</b> ] no concede ni mantiene en su territorio ninguna subvención, en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, que sea específica, en el sentido del artículo 2 del Acuerdo, o que tenga directa o indirectamente por efecto aumentar las exportaciones de su territorio o reducir las importaciones en su territorio, en el sentido del artículo XVI.1 del GATT de 1994".
SÍ	NO	Comunicación en la que se indique este hecho. (Notificación negativa)  EJEMPLO:  "De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y en el artículo XVI.1 del GATT de 1994, el Gobierno de [ <b>nombre del Miembro</b> ] desea informarle de que [ <b>nombre del Miembro</b> ] no concede ni mantiene en su territorio ninguna subvención, en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, que sea específica, en el sentido del artículo 2 del Acuerdo, o que tenga directa o indirectamente por efecto aumentar las exportaciones de su territorio o reducir las importaciones en su territorio, en el sentido del artículo XVI.1 del GATT de 1994".
SÍ	SÍ	Respuesta completa al cuestionario (anexo IV).

<sup>1</sup> Sírvase tomar nota de que esta lista de ejemplos ficticios no es exhaustiva. Se pueden dar otras situaciones y, en caso de duda, se invita a los Gobiernos de los Miembros y de los países que tienen la condición de observador a ponerse en contacto con la secretaría del Comité SMC.

<sup>2</sup> Véanse los ejemplos ficticios de subvenciones sujetas a notificación en las páginas ... a ... de esta sección.

**EJEMPLOS FICTICIOS DE SUBVENCIONES SUJETAS A NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 25 DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS**

En la primera sección se reproduce la Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación que figura en el Anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. En la segunda sección, que se refiere a las subvenciones internas, figuran ejemplos extraídos de notificaciones efectivamente presentadas desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En estas secciones solo se recoge una serie de subvenciones de esa índole, sin enumerarlas de forma exhaustiva.

**1. SUBVENCIONES QUE FIGURAN EN LA LISTA ILUSTRATIVA DE LA OMC DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN**

ANEXO I DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

LISTA ILUSTRATIVA DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN

- a) El otorgamiento por los Gobiernos de subvenciones directas a una empresa o rama de producción haciéndolas depender de sus resultados de exportación.
- b) Sistemas de no retrocesión de divisas o prácticas análogas que implican la concesión de una prima a las exportaciones.
- c) Tarifas de transporte interior y de fletes para las exportaciones, proporcionadas o impuestas por las autoridades, más favorables que las aplicadas a los envíos internos.
- d) El suministro por el Gobierno o por organismos públicos, directa o indirectamente por medio de programas impuestos por las autoridades, de productos o servicios importados o nacionales, para uso en la producción de mercancías exportadas, en condiciones más favorables que las aplicadas al suministro de productos o servicios similares o directamente competidores para uso en la producción de mercancías destinadas al consumo interno, si (en el caso de los productos) tales condiciones son más favorables que las condiciones comerciales que se ofrezcan<sup>3</sup> a sus exportadores en los mercados mundiales.
- e) La exención, remisión o aplazamiento total o parcial, relacionados específicamente con las exportaciones, de los impuestos directos<sup>4</sup> o de las cotizaciones de seguridad social que paguen o deban pagar las empresas industriales y comerciales.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Por "condiciones comerciales que se ofrezcan" se entenderá que no existen limitaciones a la elección entre productos nacionales y productos importados y que dicha elección se basará exclusivamente en consideraciones comerciales.

<sup>4</sup> A los efectos del presente Acuerdo:

por "impuestos directos" se entenderán los impuestos sobre los salarios, beneficios, intereses, rentas, cánones o regalías y todas las demás formas de ingresos, y los impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles;

por "cargas a la importación" se entenderán los derechos de aduana, otros derechos y otras cargas fiscales no mencionadas en otra parte de la presente nota que se perciban sobre las importaciones;

por "impuestos indirectos" se entenderán los impuestos sobre las ventas, el consumo, el volumen de negocio, el valor añadido, las franquicias, el timbre, las transmisiones y las existencias y equipos, los ajustes fiscales en la frontera y los demás impuestos distintos de los impuestos directos y las cargas a la importación;

por impuestos indirectos "que recaigan en etapas anteriores" se entenderán los aplicados a los bienes y servicios utilizados directa o indirectamente en la elaboración del producto;

por impuestos indirectos "en cascada" se entenderán los que se aplican por etapas sin que existan mecanismos que permitan descontar posteriormente el impuesto si los bienes o servicios sujetos a impuestos en una etapa de la producción se utilizan en una etapa posterior de la misma;

la "remisión" de impuestos comprende el reembolso o la reducción de los mismos;

la "remisión o devolución" comprende la exención o el aplazamiento total o parcial de las cargas a la importación.

<sup>5</sup> Los Miembros reconocen que el aplazamiento no constituye necesariamente una subvención a la exportación en los casos en que, por ejemplo, se perciben los intereses correspondientes. Los Miembros reafirman el principio de que los precios de las mercancías en transacciones entre empresas exportadoras y compradores extranjeros bajo su control o bajo un mismo control deberán ser, a efectos fiscales, los precios que serían cargados entre empresas independientes que actuaran en condiciones de plena competencia. Todo Miembro podrá señalar a la atención de otro Miembro las prácticas administrativas o de otra clase que puedan

## ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

- f) La concesión, para el cálculo de la base sobre la cual se aplican los impuestos directos, de deducciones especiales directamente relacionadas con las exportaciones o los resultados de exportación, superiores a las concedidas respecto de la producción destinada al consumo interno.
- g) La exención o remisión de impuestos indirectos<sup>3</sup> sobre la producción y distribución de productos exportados, por una cuantía que exceda de los impuestos percibidos sobre la producción y distribución de productos similares cuando se venden en el mercado interno.
- h) La exención, remisión o aplazamiento de los impuestos indirectos en cascada<sup>3</sup> que recaigan en etapas anteriores sobre los bienes o servicios utilizados en la elaboración de productos exportados, cuando sea mayor que la exención, remisión o aplazamiento de los impuestos indirectos en cascada similares que recaigan en etapas anteriores sobre los bienes y servicios utilizados en la producción de productos similares cuando se venden en el mercado interno; sin embargo, la exención, remisión o aplazamiento, con respecto a los productos exportados, de los impuestos indirectos en cascada que recaigan en etapas anteriores podrá realizarse incluso en el caso de que no exista exención, remisión o aplazamiento respecto de productos similares cuando se venden en el mercado interno, si dichos impuestos indirectos en cascada se aplican a insumos consumidos en la producción del producto exportado (con el debido descuento por el desperdicio).<sup>6</sup> Este apartado se interpretará de conformidad con las directrices sobre los insumos consumidos en el proceso de producción, enunciadas en el Anexo II.
- i) La remisión o la devolución de cargas a la importación<sup>3</sup> por una cuantía que exceda de las percibidas sobre los insumos importados que se consuman en la producción del producto exportado (con el debido descuento por el desperdicio); sin embargo, en casos particulares una empresa podrá utilizar insumos del mercado interno en igual cantidad y de la misma calidad y características que los insumos importados, en sustitución de estos y con objeto de beneficiarse de la presente disposición, si la operación de importación y la correspondiente operación de exportación se realizan ambas dentro de un período prudencial, que no ha de exceder de dos años. Este apartado se interpretará de conformidad con las directrices sobre los insumos consumidos en el proceso de producción, enunciadas en el Anexo II, y con las directrices para determinar si los sistemas de devolución de cargas a la importación en casos de sustitución constituyen subvenciones a la exportación, enunciadas en el Anexo III.
- j) La creación por los Gobiernos (u organismos especializados bajo su control) de sistemas de garantía o seguro del crédito a la exportación, de sistemas de seguros o garantías contra alzas en el coste de los productos exportados o de sistemas contra los riesgos de fluctuación de los tipos de cambio, a tipos de primas insuficientes para cubrir a largo plazo los costes y pérdidas de funcionamiento de esos sistemas.
- k) La concesión por los Gobiernos (u organismos especializados sujetos a su control y/o que actúen bajo su autoridad) de créditos a los exportadores a tipos inferiores a aquellos que tienen que pagar realmente para obtener los fondos empleados con este fin (o a aquellos que tendrían que pagar si acudiesen a los mercados internacionales de capital para obtener fondos al mismo plazo, con las mismas condiciones de crédito y en la misma moneda que los créditos a la exportación), o el pago de la totalidad o parte de los costes en que incurran los exportadores o instituciones financieras para la obtención de créditos, en la medida en que se utilicen para lograr una ventaja importante en las condiciones de los créditos a la exportación.

---

infringir este principio y que den por resultado una importante economía de impuestos directos en transacciones de exportación. En tales circunstancias, los Miembros normalmente tratarán de resolver sus diferencias por las vías previstas en los tratados bilaterales existentes en materia fiscal o recurriendo a otros mecanismos internacionales específicos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que para los Miembros se derivan del GATT de 1994, con inclusión del derecho de consulta establecido en la frase precedente.

El párrafo e) no tiene por objeto coartar la posibilidad de un Miembro de adoptar medidas destinadas a evitar la doble imposición de los ingresos procedentes del extranjero devengados por sus empresas o por las empresas de otro Miembro.

<sup>6</sup> El párrafo h) no se aplica a los sistemas de imposición sobre el valor añadido ni a los ajustes fiscales en frontera establecidos en sustitución de dichos sistemas; al problema de la exoneración excesiva de impuestos sobre el valor añadido le es aplicable solamente el párrafo g).

## ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

No obstante, si un Miembro es parte en un compromiso internacional en materia de créditos oficiales a la exportación en el cual sean partes por lo menos 12 Miembros originarios del presente Acuerdo al 1º de enero de 1979 (o en un compromiso que haya sustituido al primero y que haya sido aceptado por estos Miembros originarios), o si en la práctica un Miembro aplica las disposiciones relativas al tipo de interés del compromiso correspondiente, una práctica seguida en materia de crédito a la exportación que esté en conformidad con esas disposiciones no será considerada como una subvención a la exportación de las prohibidas por el presente Acuerdo.

- l) Cualquier otra carga para la Cuenta Pública que constituya una subvención a la exportación en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994.

## 2. SUBVENCIONES INTERNAS NOTIFICADAS RECIENTEMENTE POR LOS MIEMBROS

### **Donaciones**

- a) Pagos en efectivo abonados por el Gobierno a los fabricantes nacionales de computadoras, calculados en porcentaje del valor añadido por el fabricante en su empresa.

### **Anticipos reembolsables**

- b) Sumas anticipadas por el Gobierno destinadas a actividades de investigación y desarrollo en el sector aeroespacial, que deben reembolsarse cuando se cumplan determinadas condiciones.

### **Aportaciones de capital**

- c) Adquisición por un Gobierno regional de participaciones de capital en empresas que se benefician de programas de promoción.

### **Préstamos**

- d) Préstamos concedidos por el Gobierno a los pescadores a tipos inferiores a los del mercado para la adquisición de embarcaciones pesqueras y bienes de equipo.

### **Subvenciones de intereses**

- e) Subvenciones de los intereses sobre los préstamos al sector minero otorgadas por el Gobierno.

### **Garantías de préstamos**

- f) Garantías concedidas por el Gobierno sobre los préstamos otorgados a sectores prioritarios.

### **Ventajas fiscales**

- g) Aplicación de derechos de aduana reducidos a las importaciones de piezas utilizadas en la fabricación de aeronaves y buques.
- h) Exenciones y/o reducciones del impuesto sobre la renta de las sociedades para los ingresos generados por las inversiones en las regiones que se benefician de programas de promoción.
- i) Reducción de las contribuciones a la seguridad social en el caso de las empresas que realizan actividades en determinadas regiones.

**Compra de bienes**

- j) Compra por el Gobierno de semillas oleaginosas a un precio superior al de mercado con el objetivo de sostener los ingresos de los agricultores, y posterior reventa con pérdida del producto a los consumidores.

**Suministro de bienes**

- k) Venta de tierras a las industrias prioritarias por los Gobiernos provinciales a un precio inferior al precio justo de mercado.

**EJEMPLOS FICTICIOS DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 32**

**Caso 1: En su país no hay leyes ni reglamentos en materia de derechos compensatorios.**

Es suficiente una comunicación en la que se indique este hecho.<sup>7</sup>

**EJEMPLO:**

"En relación con el párrafo 6 del artículo 32 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Gobierno de **[nombre del Miembro]** notifica al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias que no tiene leyes ni reglamentos pertinentes al Acuerdo".

**Caso 2: En su país no hay leyes ni reglamentos específicos en materia de derechos compensatorios, PERO el Acuerdo a) ha sido incorporado a la legislación nacional o b) tiene fuerza de ley.**

En la notificación se deberá indicar a) o b) y, en el primer caso, esta deberá ir acompañada del texto del instrumento jurídico nacional por el que se incorpora el Acuerdo a la legislación nacional, de existir tal instrumento.

**EJEMPLOS:**

- a. "En relación con el párrafo 6 del artículo 32 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Gobierno de **[nombre del Miembro]** notifica al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias que no tiene leyes ni reglamentos pertinentes al Acuerdo. El Acuerdo fue incorporado a la legislación nacional en virtud de la **[Ley]** N° **[\_\_\_\_\_]** de **[fecha]**, publicada en el Boletín Oficial de **[fecha]**. Se adjunta el texto de dicha **[Ley]**".
- b. "En relación con el párrafo 6 del artículo 32 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Gobierno de **[nombre del Miembro]** notifica al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias que no tiene leyes ni reglamentos pertinentes al Acuerdo. El Acuerdo tiene fuerza de ley en **[nombre del Miembro]**".

**Caso 3: En su país no hay leyes ni reglamentos en materia de derechos compensatorios, PERO se están elaborando leyes y/o reglamentos de esa naturaleza.**

En la notificación se deberá indicar este hecho, así como la fecha en la que se prevé que tales leyes y/o reglamentos entren en vigor y sean notificados al Comité.

**EJEMPLO:**

"En relación con el párrafo 6 del artículo 32 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Gobierno de **[nombre del Miembro]** notifica al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias que no tiene leyes ni reglamentos pertinentes al Acuerdo. Actualmente se están elaborando leyes y/o reglamentos de esa naturaleza, que está previsto que se promulguen en

---

<sup>7</sup> El hecho de que no haya leyes o reglamentos en materia de derechos compensatorios en el momento de hacer la notificación no significa que no pueda introducirse una legislación de esa naturaleza en el futuro ni limita en forma alguna el derecho del Miembro a elaborar tal legislación.

[mes, año], momento en el que el texto íntegro de la ley [traducido al [español] [francés] [inglés]] se notificará al Comité".

**Caso 4: En efecto, actualmente hay en su país leyes y/o reglamentos en materia de derechos compensatorios.**

El Miembro deberá presentar al Comité, en español, francés o inglés, el texto completo de las leyes y/o reglamentos, independientemente de la fecha de promulgación de tales leyes y/o reglamentos.

**Caso 5: En efecto, actualmente hay en su país leyes y/o reglamentos en materia de derechos compensatorios, PERO el texto de las leyes y/o reglamentos está en un idioma distinto del español, francés o inglés.**

El Miembro deberá traducir los textos al español, francés o inglés y presentar los textos completos traducidos al Comité. Entretanto, deberá enviarse al Comité una comunicación en la que se haga constar la existencia de tales leyes y/o reglamentos, así como la fecha en la que es previsible que el Comité reciba los textos traducidos.

**EJEMPLO:**

"En relación con el párrafo 6 del artículo 32 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Gobierno de [nombre del Miembro] notifica al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias que tiene leyes y/o reglamentos pertinentes al Acuerdo. Tales leyes y/o reglamentos están siendo traducidos actualmente al [español] [francés] [inglés], y está previsto que se notifiquen sus textos completos al Comité en [mes, año]".

**Caso 6: En efecto, actualmente hay en su país leyes y/o reglamentos en materia de derechos compensatorios, PERO se están preparando nuevas leyes y/o reglamentos.**

El Miembro deberá presentar al Comité, en español, francés o inglés, los textos completos de las leyes y/o reglamentos que existan actualmente, independientemente de la fecha de promulgación de tales leyes y/o reglamentos. Además, deberá enviarse al Comité una comunicación en la que se haga constar el hecho de que se están preparando nuevas leyes y/o reglamentos, así como la fecha en la que se prevé que tales leyes y/o reglamentos entren en vigor y sean notificados al Comité.

**EJEMPLO:**

"En relación con el párrafo 6 del artículo 32 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Gobierno de [nombre del Miembro] presenta las leyes y/o reglamentos adjuntos que son pertinentes al Acuerdo. Además, el Gobierno de [nombre del Miembro] desea informar al Comité de que se están preparando actualmente nuevas leyes y/o reglamentos. Su promulgación está prevista para [mes, año], momento en el que se preparará su traducción a un idioma de la OMC y se notificará la norma correspondiente al Comité".

**EJEMPLOS FICTICIOS DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 11 DEL ARTÍCULO 25**

**Caso 1: Su Gobierno no ha adoptado ninguna medida en materia de derechos compensatorios durante el período comprendido entre enero y junio del año de notificación.**

Es suficiente una comunicación en la que se indique este hecho.

**EJEMPLO:**

"De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y en respuesta a la solicitud de presentación de informes semestrales que figura en el documento G/SCM/N/[número], el Gobierno de [nombre del Miembro] notifica al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias que no ha adoptado ninguna medida en materia de derechos compensatorios durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1996".

**Caso 2: Su Gobierno ha adoptado medidas en materia de derechos compensatorios durante el período comprendido entre enero y junio del año de notificación.**

La información correspondiente se deberá presentar con arreglo al modelo que figura en el documento G/SCM/2/Rev.1. La Secretaría deberá recibir esa información no más tarde de la fecha estipulada en la solicitud de presentación de informes semestrales enviada por el Comité.

**Caso 3: Su Gobierno no tiene autoridad competente, no ha adoptado nunca una medida en materia de derechos compensatorios y no tiene previsto hacer ninguna de las dos cosas en el futuro previsible.**

Debe presentarse una única notificación, utilizando el modelo que figura en el documento G/SCM/129, como sigue:

"Por la presente se notifica que **[nombre del Miembro]** no ha establecido una autoridad competente para iniciar y llevar a cabo una investigación en el sentido del párrafo 12 del artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("el Acuerdo") y por ende no ha adoptado hasta la fecha ninguna medida compensatoria en el sentido del párrafo 11 del artículo 25 del Acuerdo ni proyecta hacerlo en un futuro previsible.<sup>8</sup> **[Nombre del Miembro]** notificará prontamente al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias ("el Comité") cualquier cambio que se produzca a este respecto. En particular, de conformidad con el párrafo 12 del artículo 25 del Acuerdo, **[nombre del Miembro]** notificará al Comité la autoridad competente para iniciar y llevar a cabo las investigaciones en materia de derechos compensatorios en cuanto la haya establecido, así como los procedimientos internos que en él rigen la iniciación y realización de dichas investigaciones, e informará sin demora al Comité de todas las medidas compensatorias de conformidad con el párrafo 11 del artículo 25 del Acuerdo".

---

<sup>8</sup> Esta notificación será válida hasta nuevo aviso.